



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5568-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	02/11/2016
Hora:	16:40:02.4
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en la entidad reposa el Expediente N° 05376.05.22557, el cual contiene las diligencias correspondientes al trámite de ocupación de cauce y las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015 a los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695 actuando como Propietario y Apoderado, las cuales son: **construir cuatro (4) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 30" (3 unidades), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres cuencas afluentes de la quebrada La Pereira**, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-5567 del 09 de septiembre de 2016, la señora **MARIA ADELAIDA RAMIREZ** en Representación de la sociedad **FLOR ANDINA**, solicitó información sobre la ocupación de cauce otorgada mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015 e igualmente interpone Queja Ambiental bajo los siguientes hechos "...se realizó la visita por parte de la Policía y algunos funcionarios de Planeación. Los primeros nos remitieron copia de Documento de Cornare donde les autorizaron OCUPACIÓN DE CAUSE - uso del agua- y permiso para remoción de tierra. Este tema lo vamos a tramitar ante CORNARE, Los de Planeación, están revisando si existe permiso para dichos trabajos, a parte del Documento ya mencionada de CORNARE, para ver si se puede suspender estos trabajos. Desafortunadamente ya ha avanzado mucho el trabajo, **presentando daños irreparables a las fuentes de agua así como "daños físicos a nuestras instalaciones del acueducto". De nuevo vamos a acudir ante la Inspección de Policía presentando NUESTRA concesión de aguas, para demostrar el derecho que tenemos y que el propietario del terreno debía respetar. Insistiendo en los daños y perjuicios ya causados a nuestro Acueducto...**" (Negrilla fuera del texto original).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

0 9001

ISO 14001

CORNARE

icontec

icontec

CORNARE

5 1544-1

SA 159-1

GP 056-1

Que practicada visita ocular el día 15 de septiembre de 2016, en atención a el Oficio Radicado N° 131-5567 del 09 de septiembre de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-2194 del 19 de octubre de 2016 en el cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de septiembre de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución No. 112-4949 del 6 de octubre de 2016, **encontrando que se inició la construcción de vía interna donde se han implementado dos de las obras autorizadas (Obra No. 1 y 2) y se evidencia que durante la intervención se ha producido arrastre de sedimentos a las fuentes objeto de la ocupación.**

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar aviso a la Corporación una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas			X		No se informó a Cornare sobre el inicio de actividades

26. CONCLUSIONES:

- **Con las obras implementadas a la fecha se ha producido arrastre de sedimentos a las fuentes objeto de la ocupación, afectando la calidad del agua y los usuarios ubicados aguas abajo que poseen concesión de agua de las mismas fuentes.**
- **Es urgente que el interesado implemente medidas ambientales que garanticen que no se afectará la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y los llenos.**
- **No se dio aviso a la Corporación sobre el inicio de las obras autorizadas, para realizar la visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior de la soberanía nacional"*.

Que el mismo Decreto-Ley, en su artículo 102, establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 122 de la citada norma indica que: *"los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 104, define que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 183 Ibídem, establece que a tenor de lo dispuesto por el Artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que a su vez, la norma antedicha señala en su Artículo 184 que *"los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*. (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2191 del 19 de octubre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, **la realización de una actividad** o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/srj / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79



administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TOBÓN, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDOÑO, CLARA INÉS URIBE CUARTAS, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL ORO, JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ, ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, actuando como Propietario y Apoderado.

PRUEBAS

- Oficio N° 131-5567 del 09 de septiembre de 2016
- Informe Técnico N° 112-2191 del 19 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS QUE RESPECTA A LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA OCUPACION DE CAUCE a los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695 actuando como Propietario y Apoderado, hasta que sean aprobadas las medidas ambientales para evitar afectar la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TOBÓN, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDOÑO, CLARA INÉS URIBE CUARTAS, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ, ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, actuando como Propietario y Apoderado, para que en el término máximo de treinta (30) días Calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación: **Un programa de medidas ambientales que garanticen que no se afectará la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la señora **MARIA ADELAIDA RAMIREZ**, Representante Legal de la sociedad **FLOR ANDINA**, copia de lo dispuesto en la presente resolución para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TOBÓN, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDOÑO, CLARA INÉS URIBE CUARTAS, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ, ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, actuando como Propietario y Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha 01 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico DZO
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 053760522557
Proceso: medida preventiva
Asunto: Ocupación de cauce

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas-Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29